



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 72 del
Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	23 DE JULIO DE 2021	Hora	10:00	AM x	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	-------------	-----------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-00529-00	HÉCTOR DE JESÚS MARÍN ESCOBAR	COLPENSIONES

ASISTENCIA 2017-00529	
Demandante	Héctor De Jesús Marín Escobar
Apoderado	Yenifer Alejandra Pelaez Zapata
Apoderado Colpensiones	Alisson Goyes Benavides

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

Obra a fls. 69 Certificado allegado por la demandada COLPENSIONES, indicando que no se propone fórmula conciliatoria.

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Por fuera del debate probatorio:

- ✓ Que la señora Fabiola Mejía de Marín era cónyuge del señor Héctor de Jesús Marín Escobar
- ✓ Que la señora Fabiola Mejía de Marín falleció el 18 de marzo de 2014.
- ✓ Que mediante Resolución GNR 3713391 del 16 de octubre de 2014 fue reconocida por COLPENSIONES pensión de sobrevivientes al demandante.

Quedando entonces por definir: Si la entidad demandada incurrió en mora del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y como consecuencia es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

5. DECRETO PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE: - Se le da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda a folios digital 12 a 21 del expediente.

PARTE DEMANDADA: No solicitó pruebas.

6. TRÁMITE.

No habiendo pruebas que practicar se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten de conclusión.

7. ALEGATOS.

Ambas partes presentan alegatos.

JUZGAMIENTO RADICADO: 2017-529

Se profiere sentencia nro. 11 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor HÉCTOR DE JESÚS MARIN ESCOBAR con cédula de ciudadanía N° 3.317.703 la suma de \$451.758 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados entre el 4 de junio de 2014 y el 1 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Se declaran no probadas las excepciones propuestas.

TERCERO: Se CONDENA a COLPENSIONES al pago de indexación atendiendo a la fórmula indicada en las consideraciones.

CUARTO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES y a favor de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en medio salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: se ORDENA Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que sea revisada la sentencia en el grado jurisdiccional de consulta.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ef1169b1-26ed-4400-b4ab-eabd2b8fe413?vcpubtoken=eb6b0446-ddb4-49ea-a890-6e06ce1bf59e>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f71e7877f9ccadc53f05a9285bee77de9df1a5366f39ad07ab81583a3a2dc2e

Documento generado en 26/07/2021 12:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>